

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que DANIEL BONILLA LARA con C.C. 1.110.578.651, radicó bajo el No. 73001-1-21-0445 del 29 de septiembre de 2021, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para adelantar la construcción de dos viviendas –vivienda propietario, en dos pisos con cubierta en teja, en un área de 125.50 m² y vivienda de trabajadores, en un piso con cubierta en teja, en un área de 80.00 m²-, en un área total a construir de 205.50m², a realizar en el predio identificado como LA BUCANA ubicado en el Kilómetro 2.5 de la vía Ibagué – Rovira Vereda Llanos del Combeima en el Municipio de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-72242 y ficha catastral 00-02-0029-0107-000.

Que el solicitante presentó declaración Extraproceso No. 2579 del 10 de septiembre de 2021, de la Notaria Séptima del Círculo de Ibagué, en el cual declara *"...que soy propietario del 4,91590% según escritura 1.981 del veintiocho (28) de agosto de 2020 de la Notaría Séptima del Círculo de Ibagué, departamento del Tolima, y poseedor acumulado por más de diez (10) años del 95,0841% sobre el predio denominado LA BUCANA identificado con la matrícula inmobiliaria número 350-72242 ficha catastral 000200290107000, ubicado en el Kilómetro 2,5 que de la vía Ibagué – Rovira conduce al a (sic) vereda Llanos del Combeima, con un área de 76.800 m²..."*

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto CARLOS ALBERTO URIBE TELLEZ con Matrícula Profesional No. 25700-18466, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo realizados por el Ingeniero GILBERTO TORRES CHACON con Matrícula Profesional No. 68202-13675 y estudio de suelos y estudio de suelos de la Ingeniera Civil MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA con Matrícula Profesional No. 25202-232743.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios –artículo 2.2.6.1.2.1.5 modificado por el artículo 3 del Decreto 1197 de 2016-, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL:

- Una vez revisada la solicitud desde el punto de vista legal con base los documentos que reposan en el expediente, se denota que el solicitante Daniel Bonilla Lara –según se reporta en el punto 5.1 del formulario-, manifiesta bajo la gravedad de juramento que es titular del derecho de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 350-72242 en una equivalencia de 4.91590%, información que no se ajusta a la información claramente reportada en el certificado de tradición en sus anotaciones 6 y 7 en donde el Sr. Bonilla Lara transfiere a terceros a título de compraventa derechos de cuota, de cual de infiere que el solicitante no ostenta la calidad de titular de derecho de dominio en el porcentaje indicado.

(Octubre 12 de 2021)

Por medio de la cual se niega una licencia

- Por otro lado se manifiesta en la declaración extraproceso N° 2579 del 10 de septiembre del 2021 otorgada en la Notaria Séptima, que el Sr. Bonilla Lara es "Poseedor acumulado por más de diez (10) años el 95.0841%" sobre el predio objeto del trámite, tal declaración difiere de manera diametral a lo evidenciado en la anotación 9 y ss del certificado de tradición en donde los demás titulares del derecho de dominio han procedido a realizar compraventas de porcentajes de derechos de cuotas en un claro ejercicio del derecho de dominio –derecho prevalente sobre la posesión-, por lo tanto, lo manifestado respecto al termino de ejercicio de la posesión de la totalidad del predio, no corresponde a la realidad máxime si incluso hasta el 09 de julio del 2021 se inscribió una compraventa de derechos de cuota.
- "Por lo anterior y en vista de las inconsistencia e imprecisiones en relación con los manifestado en la declaración extra proceso y lo acreditado documentalmente en el certificado de tradición y al no ser esto subsanable, dado que no pueden existir más de dos declaraciones en contravía a lo ya informado, NO es posible continuar con el trámite normal de la solicitud"

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

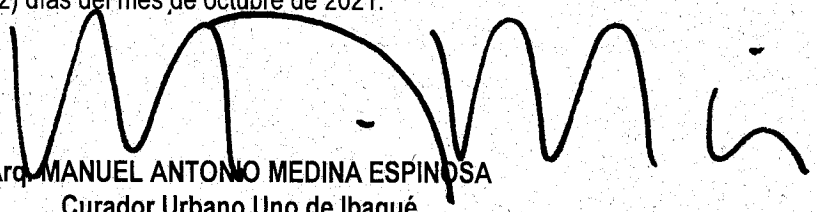
Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **DANIEL BONILLA LARA** con C.C. 1.110.578.651, para adelantar la construcción en la modalidad de Obra Nueva de dos viviendas –vivienda propietario y vivienda de trabajadores-, ubicadas en el predio identificado como LA BUCANA ubicado en el Kilómetro 2.5 de la vía Ibagué – Rovira Vereda Llanos del Combeima en el Municipio de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-72242 y ficha catastral 00-02-0029-0107-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-21-0445 del 29 de septiembre de 2021.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los doce (12) días del mes de octubre de 2021.


Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

DANIEL BONILLA LARA
C.C. 1.110.578.651

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

(Octubre 12 de 2021)

Por medio de la cual se niega una licencia

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador: Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

NIT. 93.361.855-7

17 NOV 2021

Que el día

Dada en Ibagué, a los

17 NOV 2021

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

FIRMA:



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON
LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020,
EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO

A: DANIEL BONILLA LARA

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador

